

ACCIÓN URGENTE

REFUGIADO SIRIO, DETENIDO EN EL AEROPUERTO DURANTE UN AÑO
Un refugiado sirio permanece detenido arbitrariamente en condiciones inhumanas en el aeropuerto Atatürk de Estambul desde el 15 de marzo de 2015. Está en riesgo permanente de que lo devuelvan a Siria.

■ El ciudadano sirio **F.M.** huyó de Siria en agosto de 2012 para eludir el servicio militar. Ha permanecido recluido en la “sala de pasajeros problemáticos” del aeropuerto Atatürk de Estambul desde el 15 de marzo de 2015. En noviembre de 2015 voló a Líbano, pero le negaron la entrada y lo pusieron en un vuelo de regreso. La detención de F.M. en el aeropuerto es arbitraria, ya que parece no tener ningún fundamento legal. El abogado de F.M. presentó una petición ante los tribunales turcos para que ordenaran su liberación, pero a fecha de 4 de marzo de 2016 no se había emitido una decisión.

■ La “sala de pasajeros problemáticos” no tiene luz natural y la luz artificial está encendida permanentemente. No hay camas ni intimidad. El confinamiento en semejante espacio durante un periodo prolongado —en este caso, aproximadamente un año— puede constituir trato cruel, inhumano o degradante, prohibido en virtud de la legislación nacional y del derecho internacional.

■ F.M. tiene familiares en otros países que están intentando patrocinarlo para que obtenga un visado. Según la información recibida, ningún representante de embajadas extranjeras se ha entrevistado con F.M. bajo custodia, aunque no se sabe con certeza si ello se debe a que las autoridades turcas les han negado el acceso o si en realidad no lo han intentado.

■ F.M. está en riesgo permanente de que lo devuelvan a Siria. Las autoridades turcas han devuelto personas refugiadas a Siria, poniéndolas en peligro de sufrir graves violaciones de derechos humanos. Este hecho es incompatible con la obligación de Turquía de cumplir con el principio de no devolución, que es vinculante en virtud de la legislación turca y del derecho internacional. Las autoridades turcas también han empleado la detención para presionar a las personas solicitantes de asilo y refugiadas a fin de que regresen “voluntariamente” a sus países de origen, incluidos Siria e Irak. F.M. ha dicho a sus familiares que se está planteando solicitar que lo devuelvan a Siria, afirmando: “Al menos allí muero una vez y ya está, en vez de morir más y más cada día que paso aquí.”

■ **Escriban inmediatamente en turco o en su propio idioma:**

- pidiendo a las autoridades turcas que dejen a F.M. en libertad de inmediato y le concedan la condición de protección temporal en Turquía, en virtud del artículo 91 de la Ley de Protección Internacional y Extranjeros;
- instándolas a garantizar que F.M. no es devuelto a Siria, ni sometido a presiones para que acepte regresar “voluntariamente”;

- pidiéndoles que cooperen con cualquier embajada extranjera que esté examinando las solicitudes de F.M. para abandonar Turquía, permitiendo a los funcionarios de embajadas visitarlo.

ENVÍEN LLAMAMIENTOS ANTES DEL 21 de abril de 2016 A:

Ministro del Interior
Minister of Interior
Mr. Efkân Ala
İçişleri Bakanlığı
Bakanlıklar
06659 Ankara, Turquía
Fax: +90 (312) 425 85 09
Twitter: @efkanala
Tratamiento: Señor Ministro / Dear Minister
Dirección General de Gestión de la Migración

Directorate General of Migration Management
Mr Atila Toros, Director General
Lalegül Çamlıca Mahallesi 122. Sokak
No: 2/3 06370 Ankara, Turquía
Fax: +90 (312) 422 09 00
+90 (312) 422 09 99
Correo-e: gocidaresi@goc.gov.tr
Tratamiento: Señor Director / Dear Director

Y copias a:

Institución Nacional de Derechos Humanos de Turquía
National Human Rights Institution of Turkey
Dr. Hikmet Tülen İnsan, Hakları Başkanı
Türkiye İnsan Hakları Kurumu
Yüksel Caddesi No:23, Kat 3, Yenışehir
06650 Ankara, Turquía
Fax: +90 312 422 29 96
Correo-e: tihk@tihk.gov.tr

Envíen también copias a la representación diplomática de Turquía acreditada en su país. Inserten a continuación las direcciones de las sedes diplomáticas locales:

Nombre Dirección 1 Dirección 2 Dirección 3 Fax Número de fax Correo-e Dirección de correo-e Tratamiento Tratamiento

ACCIÓN URGENTE

REFUGIADO SIRIO, DETENIDO EN EL AEROPUERTO DURANTE UN AÑO

INFORMACIÓN ADICIONAL

El ciudadano sirio F.M. huyó de Siria en agosto de 2012 para eludir el servicio militar y se trasladó a Líbano. Según explicó, salió de Líbano hacia Turquía en 2014 tras ser secuestrado por una banda local que exigió un rescate. Tras pasar cerca de un mes en Turquía, se trasladó a Malasia. No lo admitieron en el país, presuntamente por usar documentos de identidad falsos. Las autoridades malasias lo devolvieron el 15 de marzo de 2015 a Turquía, donde permaneció recluido durante aproximadamente ocho meses en la "sala de pasajeros problemáticos" del aeropuerto Atatürk de Estambul. Tras ser agredido y lesionado por otro detenido, solicitó el traslado a Líbano. Salió hacia ese país el 20 de noviembre, pero le negaron la entrada, y el 21 de noviembre lo pusieron en un vuelo de regreso a Estambul. Lo volvieron a detener antes de poder entrar de nuevo en el país.

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos por numerosas disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos, incluida la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. También los prohíbe el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Constitución de Turquía.

Prohibición de detención arbitraria

El derecho internacional prohíbe la detención arbitraria. El derecho a no ser detenido arbitrariamente está codificado en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que Turquía ha ratificado. El concepto de "arbitrariedad" incluye elementos de incorrección, injusticia, imprevisibilidad y falta de garantías procesales, así como de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. Además, el derecho a impugnar la legalidad de una detención (principio de *habeas corpus*), consagrado por ejemplo en el artículo 9.4 del PIDCP, otorga a toda persona privada de libertad el derecho a recurrir ante un tribunal a fin de que éste decida, a la mayor brevedad posible, sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

La detención de F.M. no parece tener base legal alguna. Las personas sirias en Turquía están sujetas al Reglamento sobre la Protección Temporal (RPT) de octubre de 2014, que en su artículo 5 establece que no serán castigadas por entrar o permanecer de manera irregular en Turquía. Otras disposiciones de la Ley de Protección Internacional y Extranjeros de abril de 2014 prevén la detención administrativa bien durante la tramitación de peticiones de protección internacional (artículo 68) o bien con el propósito de hacer efectiva su expulsión (artículo 57). Sin embargo, ninguno de estos dos casos sería de aplicación a las personas sirias, ya que, según la legislación turca, no son solicitantes de "protección internacional" y en ningún caso pueden ser devueltas a su país de origen porque correrían peligro de sufrir violaciones graves de los derechos humanos (artículo 6 del RPT).

Prohibición de la devolución

La piedra angular del sistema internacional de protección de las personas refugiadas es el principio de no devolución (*non-refoulement*). Este principio prohíbe transferir en modo alguno a cualquier persona a un lugar donde corra un peligro real de sufrir violaciones graves de los derechos humanos, como es el caso de las personas procedentes de Siria. Está codificado en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos vinculantes para Turquía. La vulneración de este principio se puede producir de diversas maneras: directamente mediante el reenvío forzoso al país de origen o mediante la transferencia a un lugar en el que la persona corra riesgo de ser posteriormente devuelta. También se puede producir indirectamente cuando se presiona a las personas refugiadas para que regresen a un lugar donde su vida o sus libertades corren peligro. Esta práctica se conoce como "devolución tácita", y está prohibida por el derecho internacional, vinculante para Turquía.

Detención arbitraria de solicitantes de asilo en aeropuertos turcos

En una Acción Urgente publicada el 2 de marzo de 2016, Amnistía Internacional expuso el caso de otro refugiado sirio, M.K., que está recluido en condiciones inhumanas en el aeropuerto Sabiha Gökçen de Estambul desde noviembre de 2015. (Véase: <https://www.amnesty.org/es/documents/EUR44/3562/2016/es/>).

Nombre: F.M. (el nombre no se facilita por motivos de seguridad)

Sexo: hombre

Más información sobre AU: 282/15 Índice: EUR 44/3608/2016 Fecha de emisión: 10 de marzo de 2016

